

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1995

Nº22,850

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE ATALAYA
"REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL"

ACUERDO Nº 6

(De 12 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA" pág. 1

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE ATALAYA
"REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL"

ACUERDO Nº 6

(De 12 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA"

El Consejo Municipal de ATALAYA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de ATALAYA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de ATALAYA para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2o.:
- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
 - c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

1.1.1.2 10

SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagarán anualmente así:

a. Los ubicados en el Corregimiento Cabecera:

B/.5.00 a B/.10.00

b. Los ubicados en los demás Corregimientos:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

Impuesto que debe todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.-

D E T A L L E:

1.1.2.5. 01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.-

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Solamente accesorios B/.10.00 a B/.20.00

b. Venta de autos B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.5. 04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA, ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

CAPITAL INVERTIDOMONTO A PAGAR

Hasta 1,000.00	de	B/.3.00	a	B/.5.00
B/.1,001.00 a 3,000.	de	B/.7.00	a	B/.10.00
B/.3,001.00 y más	de	B/15.00	a	B/100.00

1.1.2.5. 06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55, Artículo 2 Acápites 3 y 4) así:

a. En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes:

De B/. 25.00 a B/.200.00

b. Las que se ubiquen en las demás poblaciones:

De B/.15.00 a B/.100.00

c. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 por actividad

d. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1. Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2. En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1. Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.50.00

f. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas, pero que se expide licor pagarán:

B/.10.00 a B/.25.00

g. Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

h. Las Juntas Comunales, Comités y Ligas Organizadas serán exoneradas del 50%.-

1.1.2.3. 07 ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:

Pagará por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5. 08 MERCADOS PRIVADOS:

A. Ventas de legumbres y verduras:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 09 CASETAS SANITARIAS:

Utilizadas para el expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a. Fijas B/.3.00 a B/.10.00 por mes

b. Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad.-

1.1.2.5 10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES:

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Por cada surtidor B/.10.00 a B/.20.00

b. Por surtidor adicional B/.5.00

c. Surtidores privados B/.10.00

1.1.2.5 11 ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS:

Pagarán diariamente de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS:

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 13 SERVICIOS DE REMOLQUE:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 15 FLORISTERIA:

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales:

De B/.5.00 a B/.10.00

b. Viveros que venden plantas:

De B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 16 FARMACIA:

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

a. Con patente de Farmacia:

De B/.5.00 a B/.15.00

b. No teniendo patente de farmacia y se venden medicamentos:

De B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 17 KIOSCOS EN GENERAL:

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 JOYERIAS Y RELOJERIAS:

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA:

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 20 DEPOSITOS COMERCIALES:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

De B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5. 22 MUEBLERIAS:

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

Dé B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 23 DISCOTECAS:

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a. Ventas de discos:

De B/.5.00 a B/.15.00

b. Amenizan bailes:

De B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 24 FERRETERIAS:

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS:

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS:

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Casas de empeño:

De B/.5.00 a B/.15.00

b. Instituciones Financieras y de Préstamos:

De B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.5 27 CLUBES DE MERCANCIAS:

Los negocios, sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas, que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados **Clubes de Mercancías**, en general pagarán mensualmente:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS:

Se entiende que toda persona Natural o Jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Gas licuado B/.2.00 a B/.15.00

b. Distribuidores en general B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDO MUTUO:

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses, beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros, por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/.20.00 a B/.69.00

1.1.2.5 30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento, la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

De B/.2.00 a B/.5.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o en letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.5 35 APARATOS DE MEDICION:

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta de 25 libras

B/.5.00 a B/.10.00

b. Capacidad más de 25 hasta 100 lbs.

B/.10.00 a B/.20.00

c. Electrónicos

B/.3.00 a B/.10.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:

B/.3.00

1.1.2.5 39 DEGUELLO DE GANADO:

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.3.50

- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/.4.00
 - c. Por cada ternero.... B/.10.00
 - d. Por cada cabeza de ganado, porcino u obino.....B/1.00
 - e. Por cada res cabría.....B/.0.50
- (no está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 RESTAURANTES, CAFES, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS:

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

Venta de Las comidas transitorias pagarán por actividad:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 HELADERIA Y REFRESQUERIA:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros, pagarán mensualmente así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de

mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 HOTELES Y MOTELES:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

a. Hasta 10 cuartos

B/.15.00 a B/.30.00

b. Más de 10 cuartos:

B/.40.00 a B/.60.00

1.1.2.5 44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 45 PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES:

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por mes:

B/.20.00 a B/.50.00

- c. Los prostibulos pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION:

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo:.-

1.1.2.5 47 CAJAS DE MUSICA:

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Cajas de música:

B/.3.00 a B/.15.00

- b. Aparatos musicales:

B/.3.00 a B/.10.00

- c. Discotecas permutidas:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 BILLARES:

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Hasta 3 mesas: B/.5.00

- b. Cada mesa adicional: B/.3.00

1.1.2.5 50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO:

con Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- a. Boxeo: Amat. y Prof. de B/.5.00 a B/.10.00 por función.-
- b. Lucha libre: De B/.5.00 a B/.10.00 por Función.-
- c. Parques de diversiones: de B/.10.00 a B/.50.00 por función.-
- d. Cinematografía de B/.10.00 a B/.20.00 mensual
- e. Espectáculos artísticos y otros no clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.10.00.-
- f. Espectáculos con video de B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
- b. Bolos de B/100.00 a B/.150.00
- c. BOLICHES de B/450.00 a B/.550.00

TRANSITORIO POR DIA:

- A. Galleras de B/.10.00 a B/. 50.00
- B. Bolos de B/.20.00 a B/. 75.00
- C. Boliches de B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA:

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION:

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 60 HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALES PRIVADOS:

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un servicio Médico y de Especialización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las Clínicas Privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Los laboratorios pagarán de B/.5.00 a B/15.00

b. las clínicas privadas de B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargaron de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 SERVICIOS DE FUMIGACION:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 70 SEDERIA Y COSMETERIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/,3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS:

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos: (cigarrillos, sodas, etc.), a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquinas

1.1.2.5 72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS Agrícolas:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 JUEGOS PERMITIDOS:

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán

por mes o fracción de mes así:

a. Argolla B/.10.00 a B/.25.00

b. Dominó B/.2.50 a B/.5.00

c. Baraja B/.2.50 a B/.5.00

d. Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.) B/.2.50 a B/.25.00

e. Dados B/.25.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.6 03 FABRICA DE EMBUTIDOS:

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 04 FABRICA DE GALLETAS:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.5.00

1.1.2.6 05 FABRICAS DE HARINA:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a 75.00

1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS:

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 07 FABRICA DE HIELO:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.40.00 a B/.80.00

1.1.2.6 08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS:

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 FABRICA DE EMBASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES:

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 REFINADORA DE SAL:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 21 FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 23 SATRERIA Y MODISTERIA:

Se refiere a pequeños Talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:

Fábrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 30 ASERRIOS Y ASERRADEROS:

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 31 FABRICA DE MUEBLES:Y PRODUCTOS DE MADERA:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS:

Se refieren a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS:

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 51 CANTERAS, EXPLOTACION DE SITIOS DONDE SE SACA

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA:

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS:

Se refiere a la fábrica de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS:

Se refiere a aquéllas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS:

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 FABRICAS DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS, CONEXAS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.20.00

1.1.2.6 65 DESCASCARADORAS DE GRANOS:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 66 PLANTA DE TORREFACCION: DE CAFE:

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostada del café, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 67 FABRICA DE PANELA:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.6 70 FABRICA DE CONCRETO:

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.6 72 CONSTRUCTORAS:

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 76 FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS:

B/.100.00 a B/.200.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4. toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 1.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00

- | | |
|--|-------|
| x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es | 3.00 |
| y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de | 50.00 |

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
- Oficinas: B/. 50.00 a B/. 90.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:
- | | |
|------------------------|----------|
| a) Hasta 500 Mt2. | B/.12.00 |
| b) De 501 a 1000 Mt2. | B/.18.00 |
| c) De 1001 a 2000 Mt2. | B/.24.00 |
| d) De 2001 en adelante | B/.48.00 |
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- | | |
|-------------|---------------------|
| a. Bóvedas | B/.8.00 a 15.00 |
| b. Tierras. | B/.2.00 |
| c. Osarios | B/.10.00 a B/.20.00 |
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
- | | | | |
|----|---------|---|---------|
| De | B/.2.00 | a | B/.5.00 |
|----|---------|---|---------|
- 2.- Utilización de la Sierra
- | | | | |
|----|---------|---|---------|
| De | B/.2.00 | a | B/.5.00 |
|----|---------|---|---------|

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la Comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.1.00 a B/.2.00

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/.2.00	a	B/.4.00
Super Mercados		B/.2.00	a	B/.4.00
Restaurantes		B/.2.00	a	B/.4.00
Cantinas		B/.2.00	a.	B/.4.00
Estac. de gasolina		B/.2.00	a	B/.4.00
Otros		B/.2.00	a	B/.4.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

- 1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.3.00 a B/.5.00

- 1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/.2.00 a B/.5.00
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/.1.00 a B/.3.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....B/.2.00 a B/.5.00
- d. Servicio de Veterinario.....B/.1.00 a B/.3.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cádaver en el Cementerio Público del Distrito de Atalaya se registrará así:

- a) Adultos deB/.2. a B/.4.00
- b) Niños de..... B/.1.00 a B/.2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.6.00 a B/.20.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.8.00 por inscripción y B/.3.00 por reinscripción.

1.2.4.1. 25 Servicios de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de B/.5.00 a B/.10.00 mensual.

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.5.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

Parágrafo: Quedan exonerados las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
Pagarán así de B/.3.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.
De B/.5.00 a B/.15.
- 1.2.4.2 18 Permiso para la venta Nocturna de Licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Billar y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.25 a B/.0.50
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
a) B/.1.00 a B/.5.00
b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales:
B/.5.00
c) Por mensura: B/.3.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 mensuales.
- 1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 3% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera B/. a B/. por mt2.
- b) Demás corregimientos B/. a B/. Mt2

1.2.6.0 01 Multas y Recargos

1.2.6.0 05 Remates General

1.2.6.0 10 Vigencias Expiradas

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

- PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.
- ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los

catástrofes que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado, dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, agencias del estado, instituciones religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Atalaya a los 25 días del mes de abril de 1995.

CECILIO MENDOZA
El Presidente

ONELYS E. POVEDA R.
Secretaria

JOSE C. VALDES
El Alcalde

NORIS E. MARIN
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Publica Nº 2314

de 2 de agosto de 1995, expedida por la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA

la sociedad **SUPERTRANSPORTS INC.** según consta en el Registro Público, Sección

de Micropelículas Mercantil a la Ficha: 238578, Rollo: 46906; Imagen: 0008 del 10 de agosto de 1995.

Panamá, 14 de agosto de 1995.
L-025-944-11
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº
094-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGINO CHERIGO Y OTROS**, vecino (a) de Las Margaritas, del corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-40-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-136-94 según plano aprobado Nº 808-08-11842 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has +3218.20 M.C, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Aparicio Figueroa, Armodio Figueroa, Reynaldo Figueroa, reserva de agua de Las Margaritas tanque de agua.
SUR: Camino de tierra hacia Los Yerbos y a carretera del Valle a la C.I.A.

ESTE: Terreno de Reynaldo Figueroa y camino a carretera del Valle.

OESTE: Terreno de Aparicio Figueroa y camino a Los Yerbos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de julio de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JORGE V. DE LA CRUZ
Funcionario Sustanciador
L-025-950-85
Única Publicación

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 092-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIANO MOLINA BECERRA**, vecino (a) de Ollas Arriba, del corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-2106 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-552-92 según plano aprobado Nº 802-09-11720 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 1164.94 M2, ubicada en Vaca de Monte, corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Servidumbre a otras fincas y Capira.
SUR: Isidro Rivera.

ESTE: Eurdolito Quintero Salcedo.
OESTE: José Isabel Rivera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de julio de 1995.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc
JORGE V. DE LA CRUZ
Funcionario Sustanciador
L-024-447-55
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 450

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANDRES VIDAL**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en La Mata del Coco Nº 5963, oficio Guardia Nacional portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-11 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Santa Librada del barrio —

— corregimiento El Coco distinguido con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Eustevio García Solís con 30.00 Mts.

SUR: Predios de Sixto Salazar González con 30.00 Mts.

ESTE: Edison Jaén Villarreal con 18.75 Mts.

OESTE: Calle Ocúena con 18.75 Mts.

Area total del terreno, quinientos sesenta y dos metros con

cincuenta centímetros (562.50 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 20 de octubre de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) **GASTON G. GARRIDO**
El Alcalde
(Fdo.) **VIRGILIO DE SEDAS**
Director del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis.
L-025-910-15
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 139-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **MANUEL ARDINDO CANO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-2274, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-432-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 4166.10 Mts. 2 ubicada en Agua Buena, corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-07-6414 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos González Gutiérrez.
SUR: Salvador Salazar.
ESTE: Camino Agua Buena a Vallerico.
OESTE: Manuel Cano.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, o en la corregiduría de El Muñoz y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-531
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 141-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **DORIS ETERILDA BATISTA DE FALCON**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocri, y con cédula de identidad personal Nº 7-42-2, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-408-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 2,032.53 Mts. 2 ubicada en Mañón, corregimiento de Canafistulo, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 705-02-9598 de 10/2/95 comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rufina R. de González, Ricardo Arditto Barletta.
SUR: Doris Eterilda Batista de Falcon.
ESTE: Ricardo Arditto Barletta.

OESTE: Camino Canafistulo a Colan.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocri, o en la corregiduría de Canafistulo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-550
Unica Publicación H

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 142-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que **OLGA MARLENE VARGAS GONZALEZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-111-872, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-445-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1778.62 Mts. 2 ubicada en El Bebedero, corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 706-04-6092 comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abilio Cureña.
SUR: Justino A. Pimentel, carretera asfaltada Tonosí-Macaracas.

ESTE: Camino en Bebedero - Rio Viejo Los Valdés, Amael Velásquez, Manuel Iturraide.
OESTE: Joaquín Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-551
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 143-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que **SARA FLORES MARIN**, vecino (a) del corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 6-57-1452, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-196-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 5,184.27 Mts. 2 ubicada en La Lajita, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-02-6073 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camilo Barba.
SUR: Eduardo A. Barba R.

ESTE: Camilo Barba.
OESTE: Camilo El Guásimo - La Lajita, Gregorio Rodríguez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de El Guásimo y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRI A.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciador
L-005-563
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 087-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:
Que el señor (sra) **ANDRES CORTEZ VEGA**, vecino (a) de El Pontón, del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7AV-131-0, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-271-92 la adjudicación a título Oneroso de tres parcelas de tierras estatales de una superficie de 6 Has + 6,067.52, 7 Has + 9,959.43 y 20 Has + 0474.70 M2 respectivamente ubicadas en Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 6 Has + 6,067.52 M2.

NORTE: Camino que conduce de Loma Azul hacia Bahía Honda.

SUR: Cristino Rodríguez, camino de Loma La Paja a Bahía Honda.

ESTE: Camino que conduce de Loma La Paja a Bahía Honda.

OESTE: Terreno de Herminio Samaniego, camino hacia Loma Azul.

PARCELA Nº 2: 7 Has + 9,959.43 M2.

NORTE: Terreno de Genaro Cortés, Qda. El Salitre.

SUR: Camino que conduce de Loma La Paja a Bahía Honda.

ESTE: Terreno de Genaro Cortés.

OESTE: Terreno de

Genaro Cortés.
PARCELA Nº 3: 20 Has + 0474,70 M2.
NORTE: Camino hacia El Pontón.
SUR: Río Sario, camino hacia Palacio.
ESTE: Camino que conduce de El Pontón a Palacio.
OESTE: Terreno de Isaac Alonso y Río Sario.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION.
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS
DE CASTILLO
Funcionaria
Sustanciadora
L-004-893
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 119-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que **ENCARNACION SAEZ NIETO**, vecino (a) del corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-51-324, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-346-93 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 5252.40 Mts. 2 ubicada

en Espino Prieto, corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-07-6068 comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Cortez, Juan de Mata Peralta.
SUR: Juan Núñez, Arcenio Vásquez y camino de entrada a la finca.
ESTE: Arcenio Vásquez y Serafín Velásquez.
OESTE: Juan Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Espino Amarillo y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-306
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 120-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que **EUDEMIA VERGARA RAMIREZ**, vecino (a) del corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-424, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

333-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 8967.24 Mts. 2 ubicada en Purio, Distrito de Pedasi Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 704-04-5499 comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Héctor Cedeño, Fidedigna Vergara de Vergara.
SUR: Camino que conduce a Purio e Higinio Pérez.
ESTE: Higinio Pérez y Héctor Cedeño.
OESTE: Fidedigna Vergara de Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasi, o en la corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los cinco días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-323
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 121-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que **NEMESIO VEGA URENA**, vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-35-479, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-078-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 1,179.34 Mts. 2 ubicada en El Castillo, corregimiento de Corozal, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-04-5657 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Cortés, Evangelina Cortés, Sabaneta del Pontón.
SUR: Camino Carpetera - Loma Panamá.

ESTE: Camino Loma Panamá- El Corozal.
OESTE: Herclia Cortés y Leandro Cortés.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la corregiduría de Corozal y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los seis días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-335
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 122-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que el señor (sra.)

NEMESIO VEGA URENA, vecino (a) de Corozal, del corregimiento de ———, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-35-479, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-579-92 la adjudicación a título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales; ubicada en Loma Paja, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas de esta provincia, cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1 11 + 5952.40 (703-02-6583) 22/4/94

NORTE: Rubén Samaniego.
SUR: Loma Azul- Bahía Honda.
ESTE: Herminio Samaniego.
OESTE: Salvador Samaniego
PARCELA Nº 2: 34 + 3176.30 (703-02-5510) 21/1/94
NORTE: Herminio Samaniego, Cristino Rodríguez.
SUR: Juan Samaniego y Cristino Rodríguez.
ESTE: Camino Loma Paja a El Pontón.
OESTE: Camino Loma Azul a El Pontón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de junio de 1995.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-337
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 123-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Depar-
tamento Agraria, Región 8, en
la Provincia de Los
Santos; al público:
HACE SABER:
Que el señor (sra.)
ARNALDO ELIAS
CEDEÑO, vecino (a) de
— del corregimiento
—, Distrito de Las
Tablas, y con cédula de
identidad personal N° 7-
42-475, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 7-
098-94 la adjudicación a
título Oneroso de 2
parcelas de tierras estatales
adjudicable, ubicada en
La Miel, corregimiento de
La Miel, Distrito de Las
Tablas, de esta provincia,
cuyos linderos son:
PARCELA N° 1: 40 +
0964.23
NORTE: Hilaria
Hernández y Río Agua
Buena.
SUR: Camino a
trabajaderos.
ESTE: Arnaldo Elías
Cedeño.
OESTE: Roberto
Hernández.
PARCELA N° 2: 1 +
0833.39
NORTE: Camino a
trabajaderos.
SUR: Carretera asfaltada
La Miel - Flores.
ESTE: Arnaldo Elías
Cedeño.
OESTE: Arnaldo Elías
Cedeño.
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Las Tablas,
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publicar
en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
2 días del mes de junio de
1995.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-354
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 124-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Depar-
tamento de Reforma
Agraria, Región 8, en la
Provincia de Los Santos;
al público:
HACE SABER:

Que el señor (sra.)
EUTIMIO
DOMINGUEZ BARRIOS,
vecino (a) del
corregimiento de Cañas,
Distrito de Tonosí, y con
cédula de identidad
personal N° 7-105-749, ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N° 7-
382-94 la adjudicación a
título Oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has +
1008.62 Mts. 2 ubicada en
Ojo de Agua,
corregimiento de Cañas,
Distrito de Tonosí,
Provincia de Los Santos,
según plano aprobado N°
705-03-6070 comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino Cañas -
Tonosí.
SUR: Carretera - Cañas -
Tonosí.
ESTE: Castibal Soriano.
OESTE: Pedro Soriano.
Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí, o en
la corregiduría de Cañas,
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publicar
en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
7 días del mes de junio de
1995.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-351
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 126-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Depar-
tamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos; al público:
HACE SABER:

Que **MARIA DE LOS**
ANGELES VERGARA
DEPINZON, vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chorrera, y con cédula de
identidad personal N° 7AV-
37-772, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
N° 7-110-93 la
adjudicación a título
Oneroso de una parcela de
tierra estatal adjudicable,
de una superficie de 1 Has
+ 3.930.16 Mts. 2 ubicada
en El Regadío,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Guararé, Provincia de Los
Santos, según plano
aprobado N° 700-04-6057
comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino de
servidumbre y Herconides
Vergara.
SUR: Jacinto Espino.
ESTE: Herconides
Vergara.
OESTE: Camino al río
Guararé, servidumbre,
Robert Nieves y Luis
Emerto Nieves.
Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Guararé,
o en la corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
ocho días del mes de
junio de 1995.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-354
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 127-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Depar-
tamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos; al público:
HACE SABER:

Que el señor (sra.)
CRECENCIO ANTONIO
BARRIA CHAVEZ,
vecino (a) del
corregimiento de Guánico,
Distrito de Tonosí, y con
cédula de identidad
personal N° 7-97-784, ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 7-
044-91 la adjudicación a
título Oneroso de 2
parcelas de tierras
estatales; ubicada en La
Tronosa, corregimiento de
La Tronosa, Distrito de
Tonosí, de esta provincia,
cuyos linderos son:
PARCELA N° 1: 4 +
6082.36 (76-09-4711 de
7/6/91)
NORTE: Camino a
Guaniquito.
SUR: Río Guera.
ESTE: Callejón al río
Guera.
OESTE: Crencencio
Cedeño
PARCELA N° 2: 1 +
2462.85 M2 (76-09-4714
de 14/6/91)
NORTE: Camino a
Guaniquito.
SUR: Río Guera.
ESTE: Miguel
Montenegro.
OESTE: Callejón al río
Guera.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí, o en
la corregiduría de Paraiso,
y copia del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga publicar
en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
9 días del mes de
junio de 1995.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-377
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO N° 128-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Depar-
tamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos; al público:
HACE SABER:

Que **FRANCISCO DIAZ**
MELENDEZ, vecino (a)
del corregimiento de La
Palma, Distrito de Las
Tablas, y con cédula de
identidad personal N° 7-1-
650, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
N° 7-572-94 la
adjudicación a título
Oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has +
2543.33 Mts. 2 ubicada
en Cruce de Candelaria,
corregimiento de Paraiso,
Distrito de Pocri, Provincia
de Los Santos, según
plano aprobado N° 705-
04-6055 comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Calle asfaltada
de Las Tablas a Pocri.
SUR: Callejón y Antonio
Cárdenas.
ESTE: Antonio
Cárdenas.
OESTE: Antonio
Cárdenas y camino a La
Palma.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Pocri, o en
la corregiduría de Paraiso
y copia del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
doce días del mes de
junio de 1995.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
ERIC BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-005-393
Única Publicación R